Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la queja reglada en los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya denegado una apelación extraordinaria por ante esta Corte, sin que en el caso bajo examen se haya dado cumplimiento a dicha exigencia toda vez que, en fecha 20 de abril del 2026, la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social ha dejado sin efecto su anterior pronunciamiento a fin de sustituir sus fundamentos.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **MONTERO MARIA DEL CARMEN,** representada por el **Dr. PABLO JUAN SETENDJIAN.**

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA 2.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL n° 1.**